

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR022/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que CONATEL cumpliendo con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones es el órgano que administra y controla el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual, siguiendo las Recomendaciones de los organismos internacionales, los Acuerdos y Convenios Internacionales, y aplicando las mejores prácticas profesionales ha emitido y publicado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual consigna la atribución de todo el espectro radioeléctrico utilizable.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL la formulación y ejecución de políticas para la administración del Espectro Radioeléctrico que hagan a éste más accesible dentro de un marco de operación armoniosa entre distintos operadores, y siendo que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo, para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) es responsable de hacer una adecuada atribución y planificación del uso correcto del espectro radioeléctrico atribuido; de forma tal que se pueda atender la urgente necesidad de proveer los recursos para que los servicios de telecomunicaciones se presten de manera oportuna, continua, eficiente y con calidad al usuario final; en consecuencia aumentar el potencial de cobertura tanto geográfica como por densidad.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y a efecto de permitir, entre otros, el mejoramiento en la prestación de los servicios existentes, así como la introducción de nuevas tecnologías de telecomunicaciones que redunden en un mayor desarrollo tecnológico y consecuentemente en beneficios para los usuarios de las telecomunicaciones en Honduras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los análisis técnicos realizados en función a tendencias del mercado como ser entre otras la economía de escala que permiten las nuevas tecnologías, se ha demostrado que el uso de las bandas de 800 MHz, específicamente en el rango de frecuencias de 846.5 - 849 MHz y 891.5 - 894 MHz, no han tenido un uso eficiente desde el punto de vista de gestión del Espectro Radioeléctrico; por lo que esta Comisión ha determinado modificar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y atribuir al Servicio de Telefonía Móvil Celular específicamente el rango de frecuencias de 846.5 - 849 MHz y 891.5 - 894 MHz.

CONSIDERANDO: Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL, en el periodo comprendido entre 25 y 28 de noviembre de dos mil diez.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y

demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Resolución NR013/09 (Plan Nacional de Atribución de Frecuencias); la Resolución Normativa NR012/08; 1, 31, 32, 33, 60, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Normativa NR013/09 emitida el veintidós de diciembre de dos mil nueve y publicada el treinta y uno de diciembre del mismo año, que contiene el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, específicamente la nota nacional HND37 de dicho Plan, la cual deberá leerse como sigue:

"Dentro de la banda 806 - 896 MHz, los rangos de frecuencias 824-849 MHz y 869-894 MHz están atribuidos al Servicio de Telefonía Móvil Celular."

SEGUNDO: Revocar las Resoluciones NR010/05, NR011/05, NR020/05 y NR12/08 emitidas por esta Comisión.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA
Presidenta
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL